



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDO
Despacho del Magistrado

Quibdó, 9 de noviembre de 2016
Oficio No. 4129 SG.

Doctor
FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA
O Quien Haga sus Veces
Ministro de Educación Nacional (F)
Cl. 43, 57-14 CAN
Commutador 2222800
Bogotá D. C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE ELSA EDITH MOSQUERA MOSQUERA, CONTRA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL E ICFES, RAD: 27001-22-08-000-2016-
00179-00

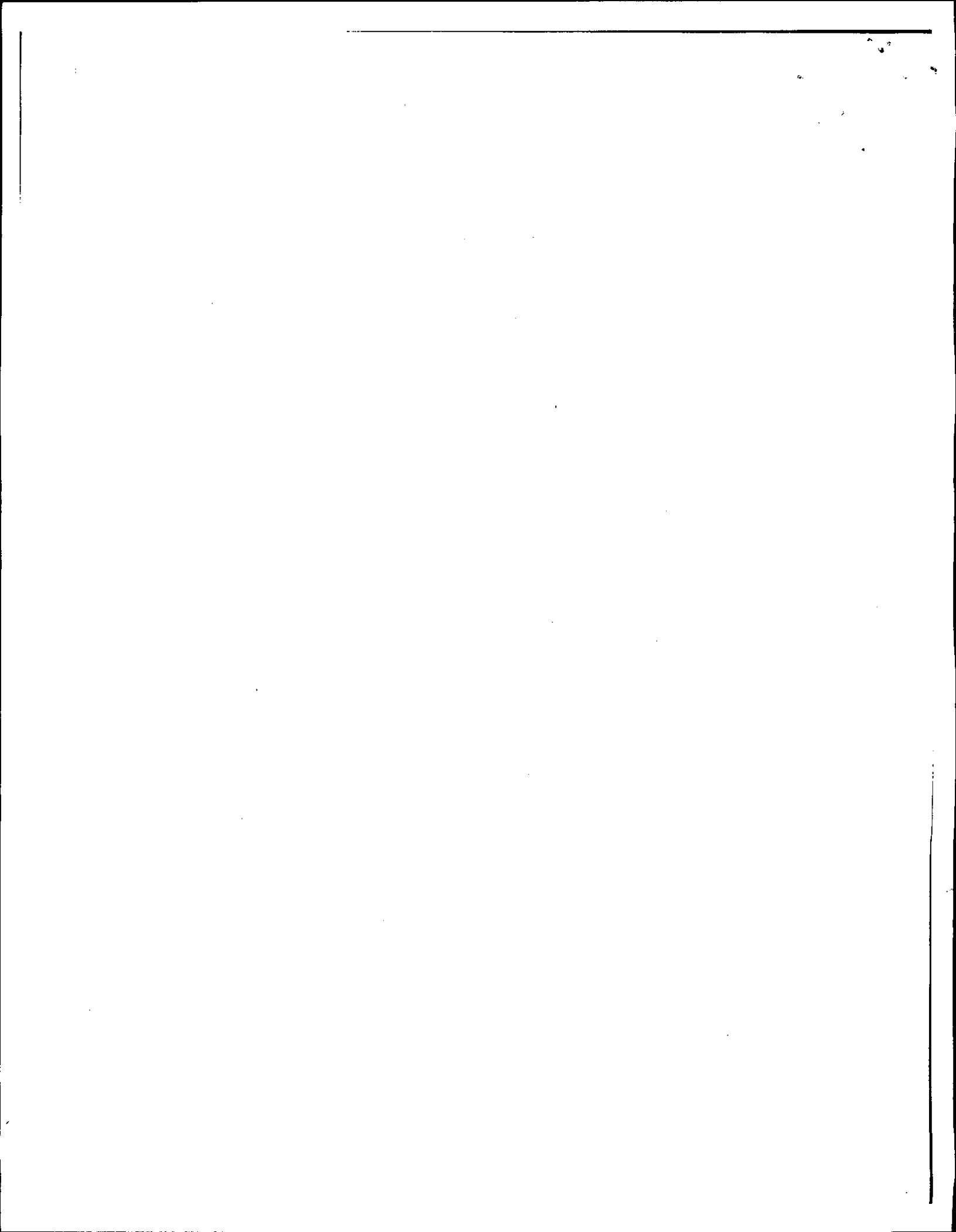
Cordial saludo:

Conforme a lo ordenado mediante auto de la fecha, dentro de la acción en referencia, me permito notificarle que por ser procedente se asume el conocimiento de la presente tutela y en consecuencia, en su calidad de autoridad accionada, se le concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que se pronuncie sobre los hechos presuntamente vulneradores de los derechos fundamentales invocados y, presente las pruebas que a bien tenga, para lo cual le anexo copia del escrito de tutela.

Sírvase publicar en la página web del Ministerio de Educación Nacional el auto admisorio de la presente tutela de fecha nueve (9) del mes y año en curso, a efectos de que sean vinculados a este trámite a los docentes que participaron en el concurso de ascenso docente y/o reubicación salarial establecido en el Decreto ley 1278 de 2002, reglamentado transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015, toda vez que pueden resultar afectados con la decisión que se adopte, para ello se le concede el término de un (1) día posterior a la notificación, se anexa copia del mismo.

Atentamente,


GLORYSTELA CORDOBA PINO
Secretaria General



Quibdó 8 de noviembre de 2016

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

E. S. D.

REF: Acción de Tutela de Elsa Edith Mosquera Mosquera C.C. N° 35.850.955 de Condoto Chocó contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES" Derechos fundamentales vulnerados: Petición, debido proceso y confianza legítima en la actuación administrativa de resolución de los recursos de reposición y apelación al interior de la evaluación con carácter diagnóstica formativa del concurso de méritos para ascenso y rehabilitación salarial establecida en el Decreto ley 1278 de 2002, reglamentada transitoriamente por el Decreto 1757 de 2015.

Señorados Señores Magistrados:

Elsa Edith Mosquera Mosquera, mayor de edad, domiciliada(a) y residente en el municipio de Condoto, departamento de Chocó, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, docente oficial regido por el Decreto 1278 de 2002, obrando en mi propio nombre, a ustedes, con el debido respeto, presento Acción de Tutela contra el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación "ICFES", representados legalmente por el doctor Francisco Javier Cardona Acosta, en calidad de Ministro encargado del Despacho, por la doctora Ximena Dueñas Herrera, en calidad de Directora General del ICFES o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, de acuerdo a los fundamentos fácticos y de hermenéutica jurídica que favorece, más adelante, como condición para que se ordene a las entidades accionadas cancelar los recursos de reposición y apelación presentados contra la valoración de los diferentes instrumentos de evaluación que integran la evaluación para ascenso y o rehabilitación salarial

3

1. De conformidad con las disposiciones normativas legales y reglamentarias del Decreto Ley 1278 de 2002 y del Decreto Reglamentario 1075 de 2015, adicionado este último por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, adicionada por la Resolución 16604 de 2015, me inscribí en el proceso de evaluación con carácter diagnóstica formativa (ECDF) para ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente establecido por el Decreto Ley 1278 de 2002 convocado por el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial certificada secretaria de educación del Chocó

Con relación al proceso de la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF)

2. Durante el proceso de evaluación cumplí los requisitos reglamentarios del artículo 6º de la Resolución 15711 de 2015, es decir tuve en cuenta en los instrumentos de evaluación los cuatro criterios y sus respectivos componentes que valoran mis actuaciones en la práctica educativa.

3. De conformidad con el artículo 7º de la citada Resolución 15711, modificado por el artículo 2º de la Resolución 16604 de 2015, elaboré y resolví los instrumentos propios de la evaluación: (i) autoevaluación, (ii) la evaluación anual de desempeño de los últimos dos años, con sus respectivos atributos y características para su respectiva valoración en cuanto a la práctica educativa y pedagógica que desarrollo continuamente en mi labor docente. Sin embargo por ineficacia implementada por el ICFES no llegaron a su destino oficial para su valoración los resultados de la aplicación de encuesta a los estudiantes sin que como evaluada haya sido de mi responsabilidad y tal omisión que en la práctica materializa mi derecho a ser evaluada con la debida objetividad.

Fa este mismo orden de idea, el ministerio de educación Nacional incumplió su responsabilidad administrativa de enviar a la institución educativa San Onofre ubicada en el alto tamana municipio de novita Chocó en la que desarrollo mi labor docente, el conmutativo para realizar la grabación del video de la clase, lo que produjo como consecuencia una calificación de cero en este instrumento de evaluación, sin que ello haya sido de mi responsabilidad, lo que significa que el MEN me está trasladando esta omisión y este error, como si yo hubiese sido el causante de tal falencia administrativa.

establecida en los Decretos 1278 de 2002 y 1757 de 2015 y en consecuencia observar debidamente los derechos fundamentales de petición (Art. 23 C.P.), debido proceso (Art. 29 Superior) y confianza legítima (arts. 1, 83 *Ibidem*) de conformidad con los criterios y parámetros fijados en la sentencia que ponga punto final a esta acción de tutela.

I

OBJETO DE LA TUTELA

1. Ampararme los derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima vulnerados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES al no valorar en debida forma los instrumentos de la evaluación con carácter diagnóstica formativa (ECDF) presentados en el proceso de evaluación para ascenso de conformidad con los Decretos 1278 de 2002 y 1757 de 2015.

2. Por consiguiente, ordenar al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES que, dentro del término de cuarenta y ocho (48 hrs.) horas contado a partir de la notificación de la sentencia de tutela, procedan a realizar las correcciones pertinentes en la valoración de cada una de los instrumentos de evaluación presentados por mí, en forma objetiva y verídica, tal como lo solicite en los recursos presentados en vía gubernativa, en caso de que hubiere lugar a ello, luego del análisis educativo y pedagógico de rigor que se haga a los instrumentos de la evaluación.

Las anteriores peticiones firman como fundamentos los siguientes:

II

HECHOS

Con relación a la inscripción en el proceso de Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa (ECDF)

4

Con relación a los errores cometidos por los evaluadores de los instrumentos de evaluación y a la omisión del MEN y el ICFES

4. El puntaje dado a cada uno de los instrumentos presentados no valoró en forma objetiva mi labor educativa docente por cuanto la valoración dada a los videos y la encuesta no se corresponde con el principio de verid y buena fe por cuanto el puntaje otorgado para el video fue de cero "0" de igual manera la encuesta también fue calificada con valoración de cero "0", sin embargo la auto evaluación obtuvo una calificación de 96.68, la evaluación de desempeño obtuvo una calificación de 95.7

De acuerdo con la que acabo de explicar en forma razonable y dado que los evaluadores cometieron errores administrativos en cuanto a la valoración de los instrumentos respectivos es constitucional y legalmente justo y justo que la jurisdicción constitucional de tutela ordene al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES la corrección de los errores en los que pudieron haber incurrido en mi proceso de evaluación

III

FUNDAMENTOS DE DERECHO

5. Los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000.

6. Los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley (278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1757 de 2015, y la Resolución 15711 de 2015, modificada por las Resoluciones 16604, 18024 y 19499 de 2015, y 9486, 10986 y 12476 de 2016. Así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos.

7. La abundante jurisprudencia constitucional de tutela referente a los derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima en las actuaciones administrativas.

IV

ANEXOS

8. Esta acción de tutela está acompañada de los siguientes documentos:
- a. Copia del recurso de reposición y subsidiariamente de apelación
 - b. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía N° 35.850.965 de Condoto
 - c. Copia de la evaluación
 - d. Copia de la contestación del ICEPS

V

PRUEBAS

9. Ruego a ustedes, Señores Magistrados, en virtud del Principio de la Buena fe del artículo 83 Superior y de las reglas legales del Estatuto Procesal Civil y de la Ley 1395 de 2010, tener como pruebas auténticas e ídemas todos los documentos relacionados en el Capítulo 'Anexos', los cuales figuran en su respectivo orden en los anexos de esta demanda de tutela constitucional.

De igual manera, les solicito tener como pruebas toda la normatividad constitucional, legal y reglamentaria que he expuesto precedentemente, la cual no anexo por tener alcance nacional.

VI

COMPETENCIA

10. Son ustedes, Señores Magistrados, competentes para decidir la presente acción de Amparo Constitucional según las voces de los artículos 86 de la Constitución Política, 17 del Decreto 2591 de 1991 y 17 del Decreto 1382 de 2000.

Ella Edith Mosquera H.
Ella Edith Mosquera Mosquera
C.C. N° 35.850.965 de Condoto Chocó

REPORTE DE RESULTADOS DOCENTE

Nombre: ELISA EDITH MOSQUERA MOSQUERA
 Municipio: NOVOYA
 Documento: 35660965
 ETC: CHOCO
 Departamento: CHOCO

RESULTADOS

14,45

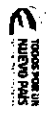
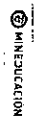
Puntaje Global

Puntaje Global de la prueba práctica

NOTAPROBADO

DETALLE DE RESULTADOS														
Videos	80%	0,00	Eric De Dierckx	2%	0,00	Eric Acampenhadas	3%	0,00	Autoevaluación	10%	96,68	Eval Desempeño	5%	95,7

ESTOS SON SUS RESULTADOS REPORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MDE) - SI TIENE ALGUNA DUDA O RECLAMO, POR FAVOR CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO (SAU) AL CORREO: sauc@educacion.gov.co



PUNTA LOCAL (57141)
 Oficina Nacional de
 C.R. 18000 511833
 contact@inec.gov.co

VII

JURAMENTO

11. Digo la gravedad del juramento manifiesta que, por los hechos y omisiones narrados aquí, esta es la primera (y única) vez que presento ante la jurisdicción Constitucional la Acción de Amparo del Art. 86 de la Carta Política, en procura del reconocimiento pleno de mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima al interior del proceso y de las etapas del concurso de méritos de la P evaluación con carácter Diagnóstica Formativa para ascenso y/o reubicación salarial que se adelanta desde finales de 2015 y durante el presente año.

VIII

NOTIFICACIONES

Como demandante recibo notificaciones personales y/o comunicaciones en la Secretaría del tribunal o en mi residencia ubicada en la Cra 10 # 12-05 B-7 platanero del municipio de Condoto, departamento Chocó. C.EI. 3128298038 - Dirección electrónica: edithmosquera10@gmail.com

El Ministerio de Educación Nacional, representado por el doctor Francisco Javier Cardona Avosta, recibe notificaciones en la calle 43 N° 57 - 14, Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D. C.

El ICEPS, representado por su Directora General la doctora Ximena Duéñas Herroja, recibe notificaciones en su sede administrativa de la carrera 7 N° 32 - 12, Edificio San Martín, Torre Sur, Bogotá D. C.

Señores Magistrados: Por la atención que den a la presente Acción de Amparo Constitucional, desde ahora, les expreso sinceros agradecimientos.

Cordialmente,



Señor ICFES,
Cordial saludo,

Yo, ELSA EDITH MOSQUERA MOSQUERA docente al servicio del Departamento del Cauca y quien me desempeño como Tutora del programa todos a Aprender en el Municipio de Novita corregimiento de San Onofre muy comedidamente solicito a ustedes verificar mi caso ya que me presente a la evaluación para reevaluación en el escalafón, hice todo lo que a mi correspondió pero el caso del Video que les corresponde a ustedes no he sido llamada para efectos de la grabación ni mucho menos ha llegado el camarógrafo a mi sitio de trabajo para cumplir con este requerimiento, de igual manera la encuesta que corresponde al directivo docente hacer lo pertinente para que se realice desconozco lo que el caso hoy de manera sorprendente me publican la evaluación con calificación cero (0) para el video y cero (0) para la encuesta.

Antes y por todo lo expresado anteriormente espero me sea resuelto mi caso para poder ascender satisfactoriamente.
Atentamente,

ELSA EDITH MOSQUERA MOSQUERA
C.C. 35.858965 de Condoto

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2016

Señor(a)
ELSA EDITH MOSQUERA MOSQUERA
No DE IDENTIFICACIÓN: 35858965
Docente Tutor del PTA
NOVITA

REFERENCIA: Respuesta a reclamación contra el resultado de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo – No(s) 2016-2088

Conforme a los términos concedidos en el artículo 12 de la Resolución 15711 de 24 de septiembre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional y a las competencias del ICFES establecidas en el Contrato Interadministrativo 0648 de 2015. (Clausula Segunda Descripción del Objeto, numeral 6º Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación, suscrita con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN

Recibida(s) el 10/09/2016, en los siguientes términos:

Video y Evidencias:

Señor ICFES,
Cordial saludo,
Adjunto documento de reclamación"

RESPUESTA

El proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
línea de atención al usuario: Bogotá (57) 484 1462 - Ciudad Nacional: 01200 519533



docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadoras, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica

La evaluación tuvo un componente cualitativo, centrado en la valoración de la labor del educador en el aula a en los diferentes escenarios en los que se pusiera en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa, en el marco del proyecto educativo institucional.

Con relación a su reclamación, veiga decir lo siguiente:

El artículo 9º, numeral 1º de la Resolución 15711 de 2015 del MEN, estableció que "Los videos de los educadores serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores. (...)". De otro lado, el artículo 9º de la misma resolución señala que "Los docentes que resulten seleccionados para desempeñarse como pares evaluadores deberán recibir una formación específica, que les permita manejar los formatos y maticos e ser utilizados de tal manera que el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa sea de forma adecuada, objetiva y rigurosa".

Estos pares evaluadores fueron seleccionados después de un concurso público. Ellos fueron entrenados en las herramientas y los criterios técnicos con los cuales se debía emitir un juicio sobre cada video. Además, todos ellos presentaron una prueba que consistía en observar y evaluar un video, utilizando la pauta de observación y los conceptos abordados durante la formación. Solo los pares con mejor desempeño fueron seleccionados para iniciar el proceso de evaluación

Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes para un mismo video garantizaba la eliminación de la subjetividad y la transparencia en la evaluación del instrumento. Cada par tenía que ver el video completo por lo menos una vez antes de emitir un juicio, utilizando todas las herramientas teóricas obtenidas durante el entrenamiento. Además contaban con la asistencia de un monitor, licenciado o profesional con experiencia en el sector educativo y conocimientos en pedagogía, quien tenía la función de realizar el acompañamiento de los pares evaluadores para apoyarlos en la formación, selección y evaluación de los videos.

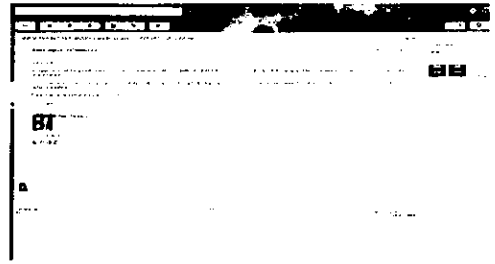
Al final, cada video tenía dos evaluaciones que, en teoría, debían tener el grado de coincidencia técnica establecido. Sin embargo en caso de que las evaluaciones no tuvieran dicha coincidencia, se acobaba al mecanismo señalado en

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
línea de atención al usuario: Bogotá (57) 484 1462 - Ciudad Nacional: 01200 519533



el parágrafo 1º del artículo 10º de la Resolución 15711 de 2015 del MEN. Esto es, se acudia a un tercer par que hiciera una nueva evaluación, la cual se comparaba con las dos evaluaciones previas, se descartaba la de menor coincidencia y se conservaban las dos más cercanas entre sí. La etapa de reclamaciones no es una nueva evaluación de cada instrumento, menos cuando no hay un argumento en su reclamación que controversia la objetividad en la evaluación del instrumento

Con el fin de dar respuesta a su reclamación se requirió al área encargada del ICFES para que remirara lo de su competencia, con el fin de absolver su reclamación en lo que tienen que ver con la grabación del video y que corresponde al componente de Video y Evidencias, arrojando como resultado:



Con relación a su reclamación, es importante mencionar que, los niveles de desempeño son descriptores cualitativos de las prácticas pedagógicas asociadas a un criterio de evaluación, en otras palabras, es un desglose de las características asociadas a los diferentes criterios evaluados en concordancia con la resolución 15711 de 2015.

PONDERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES • Calle 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia
línea de atención al usuario: Bogotá (57) 484 1462 - Ciudad Nacional: 01200 519533

Ahora bien, el artículo 11 de la Resolución 15711 de 2015 estableció que la ponderación de la evaluación de carácter diagnóstico formativo se regirá por la siguiente tabla, que para su perfil (docente) fue el siguiente:

Instrumento	Escala de Valoración	Reactor
	(A)	
Observación de video	1 A 100	80,0%
Autoevaluación (encuesta)	1 A 100	10,0%
Encuesta de estudiantes	1 A 100	2,0%
Encuesta de docentes	1 A 100	2,0%
Encuesta de padres de familia	1 A 100	1,0%
Encuesta de directivo docente	1 A 100	N.A.
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	5,0%
Total Porcentaje		100%

La valoración de sus instrumentos y el puntaje global fue el siguiente:

Vídeo	Autoevaluación	Encuesta Estudiantes	Encuesta Docentes	Encuesta Padres Familia	Encuesta Directivo Docente	Evaluación Desempeño	Puntaje Global
000	56,68	NA	NA	NA	0,00	90,70	14,45

Ahora bien, para efectos de responder su reclamación, se realizó nuevamente la ponderación de los resultados y el resultado obtenido fue de 14,45 por lo que no hay razón para modificar el resultado original obtenido.

DECISIÓN

Confirmar la calificación obtenida por el ELSA EDITH MOSQUERA MOSQUERA, con C.C. 35850965

De acuerdo con el inciso 5º del artículo 12 de la Resolución 15711 de 24 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo que para

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.ides.gov.co @ICFES Colombia • Calle 7 No. 22-12 Edificio San Martín, Torre Sur, Piso 12, Bogotá, Colombia
 Línea de atención al usuario: Bogotá (57) 484 1460 - Granja Nacional: 018000 519535

estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso


Alientamente,

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
 Operador Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.ides.gov.co @ICFES Colombia • Calle 7 No. 22-12 Edificio San Martín, Torre Sur, Piso 12, Bogotá, Colombia
 Línea de atención al usuario: Bogotá (57) 484 1460 - Granja Nacional: 018000 519535

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 35.850.965
 MOSQUERA MOSQUERA
 ELSA EDITH
 Mosquera



Elsa Edith Mosquera M

21-JUL-1972
 CONDOTO (CHOCO)
 ESTADISTICO
 1.65 A+ F
 20-ENE-1993 CONDOTO
 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

